



REPUBLICA DEL ECUADOR

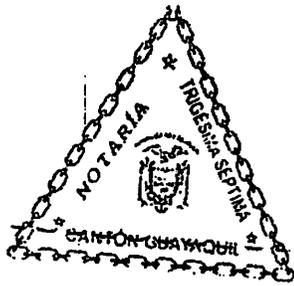
NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



Ab. Wendy María Vera Ríos
Notaria Titular

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20



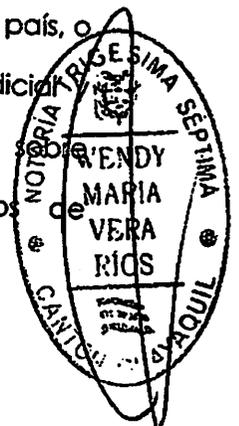
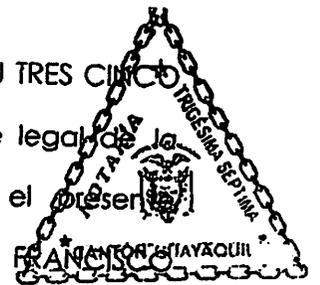
1 PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE
2 OTORGA OCTAVIO GARCÍA TERRONES
3 EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD
4 ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L., A
5 FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO XAVIER
6 VANONI DARQUEA,-----
7 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, el día de hoy, veintidós de diciembre del dos
10 mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY VERA RÍOS, NOTARIA**
11 **TRIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece: El señor
12 **OCTAVIO GARCÍA TERRONES**, quien declara ser de nacionalidad
13 española, de estado civil casado, de profesión abogado y, quien
14 comparece por los derechos que representa de la sociedad
15 **ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L.** El otorgante es mayor de edad,
16 domiciliado en Madrid, España, pero de paso por esta ciudad de
17 Guayaquil, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer
18 doy fe; y por otro lado, el señor **FRANCISCO XAVIER VANONI**
19 **DARQUEA**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado
20 civil casado y por sus propios derechos. Bien instruido que fue en
21 el objeto y resultado de esta escritura de Poder General y
22 Especial, a la que procede de manera libre y voluntaria, para
23 su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente:
24 **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese incluir en el protocolo de escrituras
25 públicas a su cargo, el siguiente mandato o poder general y
26 especial contenido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
27 **INTERVINIENTES.-** Comparece a la suscripción y celebración de **este**
28 **PODER GENERAL Y ESPECIAL**, el señor **OCTAVIO GARCÍA TERRONES,**



1 por los derechos que representa de la sociedad **ECOTRADE LATAM**
2 **DIVISION, S.L.**, en su calidad de Administrador Único, a quien para los
3 efectos del presente instrumento podrá denominárselo el
4 "mandante" o el "poderdante" y el señor **FRANCISCO XAVIER**
5 **VANONI DARQUEA**, a quien se lo considerará como el
6 "mandatario". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) El día once de agosto
7 de dos mil catorce, se constituyó la sociedad limitada
8 unipersonal "**ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L.**", en la ciudad de
9 Málaga, España, ante el Notario José Castaño Casanova, e
10 inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo: CINCO
11 TRES UNO UNO (5311), Libro: CUATRO DOS UNO SEIS, Folio: CIENTO
12 CINCUENTA Y SIETE (157), Hoja: MA-UNO DOS CUATRO CUATRO
13 SIETE TRES (MA-124473), Inscripción: UNO de fecha veinticinco
14 de agosto del año dos mil catorce, teniendo como único socio
15 al señor Octavio García Terrones; B) En la escritura pública de
16 constitución de la sociedad antes mencionada, en la cláusula cuarta
17 sobre la Administración de la sociedad, nombra al señor
18 **OCTAVIO GARCÍA TERRONES** como Administrador Único de la
19 Sociedad para que ejerza la representación legal de la misma por
20 tiempo indefinido. C) El estatuto social de la compañía
21 **ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L.** en su artículo segundo, establece
22 como objeto social el siguiente: La adquisición, gestión,
23 administración y enajenación de participaciones en empresas,
24 especialmente sociedades de todo tipo, nacionales y/o
25 extranjeras, dedicadas principalmente a la compraventa,
26 comercio al por mayor, intermediación comercial, importación y
27 exportación de materias primas y productos de cualquier
28 naturaleza. **TERCERA: PODER GENERAL.-** El señor **OCTAVIO**

1 GARCÍA TERRONES, portador del pasaporte nº A A J TRES CINCO
2 CUATRO SIETE SIETE NUEVE (AAJ354779), representante legal de la
3 compañía ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L. OTORGA el presente
4 poder general amplio y suficiente, a favor del señor FRANCISCO
5 XAVIER VANONI DARQUEA, portador de la cédula de ciudadanía
6 CERO NUEVE CERO DOS CERO SEIS NUEVE CERO CINCO TRES, a
7 quien se lo considerará como el "mandatario", para que a
8 nombre de su representada, ejerza en el Ecuador, los actos de
9 administración que el mandante confiere naturalmente al
10 mandatario, como son: Pagar las deudas y cobrar los créditos
11 del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo
12 ordinario; perseguir en juicio a los deudores; intentar las
13 acciones posesorias e interrumpir las prescripciones; contratar las
14 reparaciones de las cosas que administra; y comprar los
15 materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras,
16 minas, fábricas, u otros objetos de industria que se le hayan
17 encomendado y en general, todos aquellos que hacen
18 relación al giro ordinario del negocio. **CUARTA: PODER
19 ESPECIAL.-** El mandante otorga poder especial a favor del
20 mandatario mencionado en la cláusula tercera, para que a
21 nombre de su representada, a participar en todo tipo de
22 transacciones financieras y a contratar a nombre de la
23 sociedad y a asumir todo tipo de responsabilidades u
24 obligaciones, a representar a la sociedad ante autoridades
25 jurídicas, administrativas, políticas u otras de cualquier estado o país, o
26 a sus subdivisiones políticas, de manera judicial o extrajudicial
27 a contestar y presenciar juicios y apelaciones, transar
28 diferencias o controversias, participar en procedimientos de



1 quiebra, penales o de otra naturaleza, incluyendo arbitraje;
2 comparezca a todos y cada una de las juntas, reuniones o
3 asambleas que deriven del negocio de la sociedad ECOTRADE
4 LATAM DIVISION, S.L. en el Ecuador; reciba, firme o entregue
5 todo tipo de documentos, entre estos, títulos de acciones, así
6 como recibir los dividendos que se generen de todo tipo de
7 acciones o participaciones que ésta tenga en Ecuador; recibir la
8 emisión de nuevos títulos acciones, suscribir la emisión de nuevas
9 acciones en caso de que la mandante ejerza el derecho de
10 preferencia ante eventuales aumentos de capital; y, a ejercer,
11 únicamente en el Ecuador, las facultades mencionadas en el
12 artículo catorce del estatuto de la sociedad ECOTRADE LATAM
13 DIVISION, S.L. QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL DE ACEPTACIÓN.- El
14 mandatario, FRANCISCO XAVIER VANONI DARQUEA, acepta de
15 manera expresa, el presente poder general y especial en los
16 términos que constan en esta escritura. SEXTA: VIGENCIA.- El presente
17 poder entrará en vigencia desde su celebración y durará hasta
18 su revocatoria por parte del mandante o la renuncia del
19 mandatario. Esta minuta está firmada por Diego José Sáyago
20 Yépez, abogado con Registro en el Foro de Abogados número
21 CERO NUEVE - DOS MIL TRECE - TREINTA Y DOS.- HASTA AQUÍ
22 LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS
23 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO
24 EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta escritura pública de
25 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, el compareciente,
26 lo aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma,
27 ratifica, y para constancia firma en unidad de acto conmigo
28 de todo lo cual doy fe.-----



<< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD >>

DENOMINADA

"ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L."

NUMERO 4.046

FECHA 11-08-2014

Registro único de expediente:
ITPAJD -EH2901-2014/13902

Fecha de presentación: 13-08-2014

HAC. Y ADMON. PUBL. MALAGA



01/2014



BY717235

JUAN CARLOS MARTIN ROMERO
NOTARIO
Calle Larios nº 12-2º
CANTON LUIS BUENOS AIRES
Tel: 962226822
29006
MALAGA

JOSE 4046.Doc

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUMERO CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS. _____

EN MÁLAGA, mi residencia a once de agosto de dos mil catorce. _____

ANTE MI, JOSÉ CASTAÑO CASANOVA, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio Notarial de ANDALUCÍA, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, DON JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO y para su protocolo. _____

===== COMPARECE =====

DON OCTAVIO GARCÍA TERRONES, mayor de edad, Abogado, casado bajo el régimen legal supletorio de gananciales con Doña Marta de Troya Rosado, vecino de Málaga 29012, con domicilio en calle Jesús el Rico, nº 5; con Documento Nacional de Identidad número 44.578.691-E. _____

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho. _____

Le IDENTIFICO por su reseñado documento de identidad y le juzgo, con CAPACIDAD LEGAL suficiente para otorgar la



presente escritura, de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a las siguientes.——

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL _____

El Sr. compareciente, constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, denominada " ECOTRADE LATAM DIVISION, SOCIEDAD LIMITADA". _____

SEGUNDA.- ESTATUTOS. _____

Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos, extendidos en seis folios de papel común, los cuales me entrega firmados por las comparecientes, y en cuyo contenido se ratifican, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos; previa lectura que hice yo el Notario de los mismos. _____

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCIÓN DE PARTICIPACIONES. _____

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en 3.000 PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de ellas, de UN EURO (1,00 EUROS), numeradas correlativamente del número 1 al 3.000, ambos inclusive totalmente suscritas y desembolsadas por el único socio fundador. En consecuencia el único socio DON OCTAVIO GARCÍA TERRONES, asume con carácter privativo, las TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES,

01/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY727234



numeradas correlativamente del número uno al tres mil, ambas inclusive, por su valor nominal total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), desembolsados íntegramente en efectivo._____

El total valor nominal de cada una de las participaciones, está totalmente desembolsado e ingresado su importe en la cuenta número ES78 2103.3028.53.0030007431, abierta a nombre de la Sociedad en la sucursal de la entidad de crédito, UNICAJA BANCO, según resulta de la correspondiente certificación del depósito que me exhibe y entrega de fecha 11 de agosto de 2014, que deo unido a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma a todos los efectos._____

CUARTA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN._____

El Sr. compareciente de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales nombran ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, que representara a la Sociedad tal y como viene reflejado en los Estatutos, por TIEMPO INDEFINIDO, a DON OCTAVIO GARCÍA TERRONES, cuyas circunstancias constan con todo detalle en la comparecencia de esta escritura._____

El nombrado ACEPTA SU CARGO, haciendo constar que NO están incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades DE



incompatibilidades legales, en particular las consignadas en los artículos 213 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas) aplicables. _____

QUINTA.-CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. A los efectos previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, dejan constancia que el Código de Actividad Económica correspondiente a su principal actividad es: _____
6420.

SEXTA.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES. _____

7:00
A) Exclusividad de la denominación social: Manifiestan el señor compareciente, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que acredita con la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual dejo unido a esta matriz. _____

B) Facultades de los Administradores durante el período de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. _____

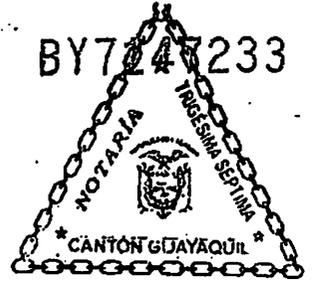
C) Inscripción parcial: Se solicita la inscripción, incluso

01/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MATERIALES



BY747233



parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

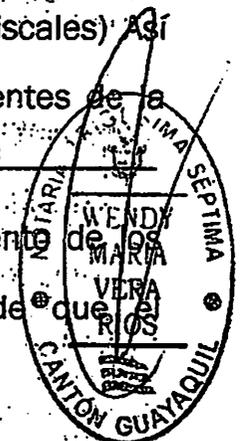
PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Los comparecientes de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de 2001 y el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, me solicitan expresamente que NO REMITA copia autorizada electrónica del presente instrumento público al Registro Mercantil correspondiente.

=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podría incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales) así como las advertencias de los artículos 125 y siguientes de la LSRL y la del Reglamento del Registro Mercantil.

Y yo, el notario, DOY FE de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado y de que



otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, a los que informo, así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____

Efectos de la fe pública notarial.- Conforme al artículo 17 bis, 2º-a, de la Ley del Notariado, informo al otorgante de que el contenido del presente documento se presume veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, no pudiendo dicha fe ser negada o desvirtuada en los efectos que legal o reglamentariamente deba producir sin incurrir en responsabilidad, en los términos del artículo 143 del Reglamento Notarial. _____

Por su efeción le leo esta escritura, la encuentra conforme, aprueba y firma conmigo, el Notario, que doy fe del contenido de este instrumento extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, de la misma serie y numerados correlativamente, el último de los cuales contiene las firmas. Yo el Notario Doy Fe. _____

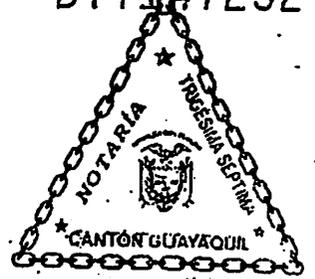
Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado. JOSE CASTAÑO CASANOVA. Está el sello de la notaria. -----

DILIGENCIA DE COMPLEMENTO.- La pongo yo, JOSÉ

01/2014



BY7147232



CASTAÑO CASANOVA, Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCÍA, con residencia en Málaga, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, DON JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO, para hacer constar que el día doce de agosto de dos mil catorce, dejo unida a la presente matriz, la Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fiscal, que ha sido remitida telemáticamente por la Agencia Tributaria, Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Del total contenido de la presente diligencia y de ir extendida en el presente folio de papel timbrado de exclusivo uso notarial, yo, el Notario, DOY FE.

Signado, firmado y rubricado: JOSE CASTAÑO CASANOVA. Está el sello de la notaria.

DOCUMENTOS UNIDOS:

=ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ECOTRADE LATAM DIVISIÓN SOCIEDAD LIMITADA"=

ARTÍCULO 1º.- Denominación: La Sociedad se denominará "ECOTRADE LATAM DIVISIÓN".

ARTÍCULO 2º.- Objeto social: Esta sociedad tendrá por objeto lo siguiente:

La intermediación en la compraventa, distribución, exportación e importación de materias primas y productos elaborados.



- La consultoría y asesoría de empresas y particulares. _____

- La adquisición, gestión, administración y enajenación de participaciones en empresas, especialmente sociedades de todo tipo, nacionales y/o extranjeras, dedicadas principalmente a la compraventa, comercio al por mayor, intermediación comercial, importación y exportación de materias primas y productos de cualquier naturaleza. _____

Las actividades expresadas podrán ser también desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades nacionales y/o extranjeras de objeto análogo. _____

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por esta Sociedad. _____

Si algunas de las actividades incluidas en el objeto social fueran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto a dichas actividades la función de la Sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas. _____

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social, titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido. _____

ARTÍCULO 3º.- Comienzo de las operaciones y duración de la Sociedad. Fecha de cierre del ejercicio social: Las operaciones sociales darán comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución. La duración de la Sociedad será indefinida. La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año. _____

ARTÍCULO 4º.- Domicilio social:

Domicilio social: La sociedad tiene su domicilio en Málaga-29012, con domicilio en calle Jesús el Rico, nº 5. _____

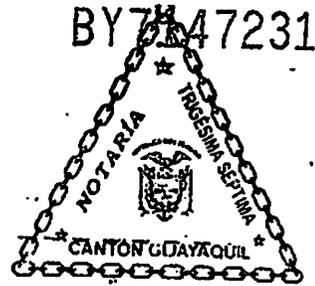
El órgano de Administración será competente, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. _____

ARTÍCULO 5º.- Capital social, las participaciones en que se divide, su valor nominal y numeración correlativa: El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y está dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, por valor nominal, cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente desde el 1 al 3.000, ambos inclusive, cuyo capital social se encuentra suscrito y desembolsado en su totalidad mediante las aportaciones que constan en la escritura de constitución de la Sociedad que se dan aquí por reproducidas. _____

Las participaciones son indivisibles y acumulables, y no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de

BY 7447231

01/2014



títulos o de anotación en cuenta ni denominarse acciones.

ARTÍCULO 6°.- Régimen de la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter-vivos:-

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las restantes transmisiones voluntarias de participaciones sociales por actos inter-vivos se registrará por lo previsto en las letras a) a la f) del número 2 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 7°.- Régimen de transmisión forzosa: La transmisión forzosa de las participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

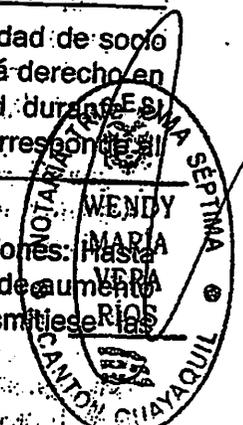
ARTÍCULO 8°.- Régimen de la transmisión mortis causa: La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

ARTÍCULO 9°.- Copropiedad y usufructo de participaciones sociales:-

1. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

2. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO 10°.- Intransmisibilidad de las participaciones: Hasta la inscripción de la Sociedad, o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse



participaciones sociales.

ARTÍCULO 11°.- Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal establecida; en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General. Será competencia de la Junta General, todos y cada uno de los asuntos indicados en el artículo 160 y 161 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria de la Junta General se llevará a cabo por los Administradores, y, en su caso, por los liquidadores, en la forma y de acuerdo con lo establecido en los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 176 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y ley 25/2011 de 1 de Agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, se establece expresamente que la convocatoria de la Junta se realice mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días computados a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la misma, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. En cuanto a la asistencia y representación a las Juntas Generales, se regirá, en cuanto fuese aplicable, por lo dispuesto en el capítulo VI del Título V del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deban darse por concluidas. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos

01/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



BY7147230



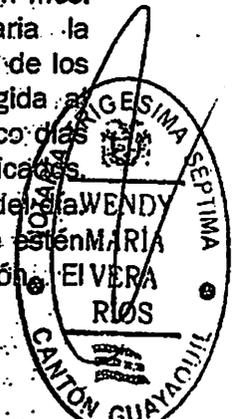
correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo indicado anteriormente, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

ARTÍCULO 12°.- Órgano de Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, siendo atribución de la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

En caso de administrador persona jurídica, se estará en lo dispuesto en el artículo 212 bis de la Ley 25/2011, de 1 de Agosto.

En caso de Consejo de Administración, el número mínimo de sus componentes será el de tres y el máximo de doce. El Consejo se reunirá en su caso, cuando así lo disponga el Presidente, o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrá convocarlos, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en un plazo de un mes. Para que tal sesión se considere válida, será necesaria la concurrencia presentes o representados, de la mitad más uno de los componentes. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente. La convocatoria se hará por el Presidente, con cinco días de antelación, como mínimo, por carta o telegrama certificado, dirigido a cada uno de los Consejeros con expresión del orden del día. El Consejo se entenderá válidamente constituido, siempre que estén presentes todos los Consejeros y acepten su celebración.



Presidente dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las propuestas cuando considere que se ha deliberado suficiente sobre ellas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, teniendo cada uno derecho a un voto, sin perjuicio del quórum reforzado establecido en el artículo 249.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate, el voto del Presidente o quien haga sus veces será decisivo.

En el libro de Actas del Consejo de Administración, se consignarán sus acuerdos, bajo la firma del Presidente y el Secretario o de aquellos Consejeros que les sustituyan. El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios Consejeros-Delegados, estableciendo la forma de actuación de ellos, a título individual o conjunto.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, pudiendo ser administrador cualquier persona, física o jurídica, aunque no tenga la condición de socio. A los administradores nombrados no deberán afectarles ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

El cargo de administrador será retribuido. Dicha retribución consistirá en un sueldo anual que fijará la Junta General para cada ejercicio.

ARTÍCULO 13°.- Representación de la Sociedad y plazo de duración del Órgano de Administración: La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-

b) En caso de varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde indistintamente a cada administrador, con un mínimo de dos y máximo de cinco.

c) En el caso de varios Administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos, con un mínimo de dos y máximo de cinco.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, y como se ha establecido en el artículo

01/2014

IMPRESO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



BY7147229



anterior de estos Estatutos, podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación nombre una Comisión ejecutiva o varios Consejeros-Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

e) El órgano de Administración designado ejercerá su cargo por plazo de tiempo indefinido.

ARTÍCULO 14°.- Facultades del órgano de Administración: Son facultades del órgano de Administración las indicadas en el artículo anterior de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, y además, extendiéndose dicha representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. ~~Ne obstante, el órgano de Administración, ostentará las siguientes facultades, que se relacionan a título meramente enunciativo, y no limitativo:~~ *no*

a) Todas las que directamente o por conexión pertenezcan al objeto social, representando a la Sociedad en esta esfera en toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición con uso de la firma social y la re-presentación de la Compañía ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de Derecho Público.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.

c) Administrar los bienes y recursos sociales pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos u órganos de las Comunidades Autónomas de España, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades; concediendo quitas o esperas; abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Sociedad; hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo particularmente de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles, aparcería, seguro, pagando sus primas; trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; asistir con voz y voto a Juntas de regentes, propietarios de edificios, condueños, Juntas Generales de Sociedades o consocios, Consejos de



Administración o de cualquier otra clase; percibir las indemnizaciones que correspondan a la Sociedad por daños, seguros, expropiaciones o cualquiera otra causa.

d) Dirigir los negocios sociales y las oficinas de la compañía, admitiendo y despidiendo obreros; nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados.

e) Comprar, vender, permutar, traspasar o de otro modo adquirir y enajenar toda clase de derechos, acciones y bienes, muebles o inmuebles con las condiciones o pactos que libremente determine abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realicen; aceptar y aportar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas; constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, cancelar y extinguir, incluso por desistimiento o renuncia toda clase de derechos reales de goce o de garantía, incluso prenda, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria y anticresis que podrá contratar incluso con las entidades bancarias o de crédito a que se refiere el apartado f) y entidades oficiales; ejercitar, transmitir, constituir y aceptar retractos, opciones, tanteos o cualquier otro derecho de preferente adquisición; aceptar y repudiar donaciones, legados y herencias, intervenir en las operaciones particionales, y constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales, realizar reservas, permutas y posposiciones de rango; constituir y extinguir comunidades ordinarias o especiales.

f) Operar en Bancos, Cajas de Ahorros, incluso en los Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de España, Banco Exterior de España, o cualquier otro banco oficial, existente o que se cree en el futuro, en toda clase de operaciones, sin limitación, activas o pasivas con garantías personales, reales o de valores haciendo en general cuanto permita la legislación o práctica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería; y cobrar cuantos libramientos y órdenes de pago correspondan a la Sociedad.

g) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorros y demás entidades análogas relacionadas en el apartado f) o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades, mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier otra forma; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.

h) Librar, aceptar, endosar, aválar, intervenir, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro y tráfico y requerir protestos de tales documentos mercantiles; hacer requerimientos de pagos de los referidos documentos.

i) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma.

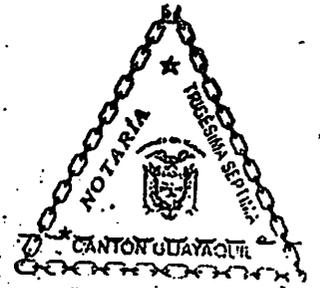
j) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales así como concursos subasta, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos

01/2014

IMPRESO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY7147228



públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria, y concertar y contratar directamente con el Estado, Provincia, Municipio, Organismo Autónomos, Órganos de las Comunidades Autónomas de España y Entidades de todas clases.

k) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías, incluso en la Caja General de Depósitos.

l) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, y mejoras, rectificar linderos, acomodar la situación registral a la realidad física, sujetar al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.

m) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Provincia o Municipio y Órganos de las Comunidades Autónomas de España, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros de derecho o de equidad así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes cualquiera que sea el Tribunal, organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda, requerir la intervención notarial y toda clase de actos notariales.

n) Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes a letrados y procuradores, gestores administrativos, asesores fiscales, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad.

o) Aprobar provisionalmente el balance y someterlo a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que se estimen



convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.

(n) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de crédito; con garantía personal de valores o mercancías y realizar pigniones de éstas en todos los Bancos y Cajas de Ahorro relacionados en el apartado f).

(o) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de todas clases, asegurar con garantía personal o real cualquier operación de las enumeradas en los apartados anteriores, afianzar débitos ajenos.

(p) Organizar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.

(q) Apoderar y revocar a terceros para realizar cualquiera de los actos comprendidos en el presente artículo.

(r) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas, ejecutando cuantas facultades le confieran el poderdante, al apoderar la Sociedad.

(s) Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.

ARTICULO 15.- Separación de los administradores: El órgano de Administración podrá ser separado de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación de los administradores se adoptará con la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

ARTICULO 16.- Disolución y liquidación de la Sociedad: En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará, en X del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 25/2011, de 1 de Agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 17.- Sociedad Unipersonal: Caso de que la Sociedad fuera constituida por un solo socio, o por cualquier razón deviniera a quedar con un solo socio, a quedar con un solo socio, sea persona física o jurídica, este ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

01/2014



BY7147227

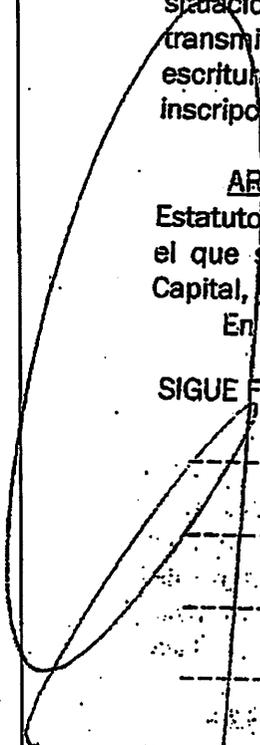


La constitución de la Sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones se harán constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.-

ARTÍCULO 18°.- Derecho supletorio: En lo no previsto en estos Estatutos, regirá el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones complementarias.

En MÁLAGA, mi residencia a once de agosto de dos mil catorce. -

SIGUE FIRMA ILEGIBLE







Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-14115159-INR-39035817

CERTIFICACIÓN NO. 14115159

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. OCTAVIO GARCIA TERRONES,
en solicitud presentada al Diario con fecha 06/08/2014, asiento 14117282,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

ECOTRADE LATAM DIVISION, SOCIEDAD LIMITADA

— En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

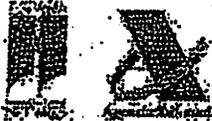
Madrid, a Siete de Agosto de Dos Mil Catorce.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Servicio Público de Rentas y
del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y
Actos de Liquidación Tributaria

Nº Expediente AEAT
2014C3634970219Z

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B93349769

Fecha de expedición del NIF Provisional

12/08/2014

Razón o denominación social

ECOTRADE LATAM DIVISIÓN, SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio social

JESUS EL RICO, 5 - 29002 Málaga (Málaga)

Domicilio fiscal

JESUS EL RICO, 5 - 29002 Málaga (Málaga)

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

M6UY3E4GGAPZ7SNW

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

4046, 11/08/2014

01/2014

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BY7147225



ARANCEL NOTARIAL DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7, N° 8º.		
Concepto		
Base: LA DECLARADA.	TOTAL:	€ (Impuestos excluidos)

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ CON CARÁCTER EJECUTIVO, SIN QUE SE HAYA EXPEDIDO NINGUNA OTRA CON TAL CARÁCTER, con la que concuerda fielmente y a instancia de la parte compareciente, YO, JOSÉ CASTAÑO CASANOVA, como sustituto por imposibilidad física accidental de mi compañero de residencia DON JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO, expido la presente en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números, el del presente y sus diez posteriores, correlativos en orden y de la misma serie, que signo, rubrico y sello, dejando nota en su original. En Málaga a doce de agosto de dos mil catorce. DOY FE.

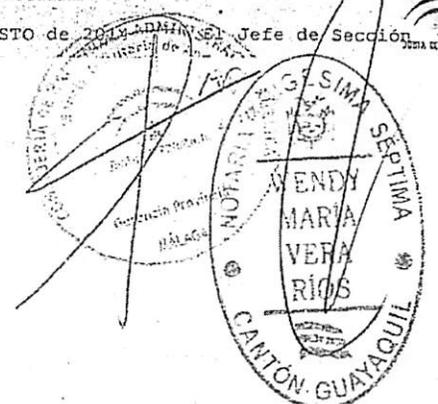
[Handwritten signature]



0200761408

*RUE: ITPAJD -EH2901-2014/13902 Fecha pres.: 13-08-2014
 El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 600 2 221002565 de 13-08-2014, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.U.D. Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 13 de AGOSTO de 2014. Jefe de Sección





Extendido a la apostilla en el folio timbrado de la serie y número 12X937725

Registro Mercantil Malaga
C/ CERROJO 17 1- 29007 MALAGA
ECOTRADE LATAM DIVISION SL

DOCUMENTO: 1/2014/15.199,0 ASIENTO: 351/1280 DE FECHA: 13/08/2014
CONSTANTINO RECA ANTEQUERA, Registrador Mercantil de MALAGA, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 5311 LIBRO : 4218 FOLIO : 157
HOJA : MA-124473 INSCRIP.: 1

CON EXCEPCION DE LA ENUMERACION DE FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DEL ART. 14º DE LOS ESTATUTOS, CONFORME AL ART. 186.6 RRM.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: DOC10/2014/13920

MALAGA, 25 de Agosto de 2014

EL REGISTRADOR

Por imposibilidad,



R.D. 16/12/2011: Base: 3.000,00. Nº Anct: 5. Base SIC: Nº anct: 1,2,13,20,21,24,25. Honorarios (Sin IVA.): 94,08

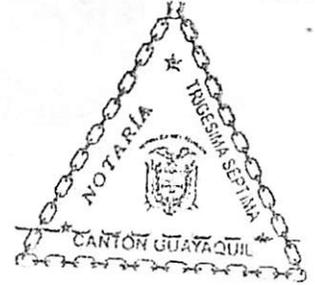
A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se derivan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

02/2014



BX9377225



BY7147225 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. José Castaño Casanova
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Málaga
6. el día the / le	11/09/2014
7. por by / par	D. Joaquín Mateo Estévez, con firma delegada del Decano
8. bajo el número No sous no	N4287/2014/007557
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:



Handwritten signature of D. Joaquín Mateo Estévez.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:9IZL-IZQ9-eAu-4qcb

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:9IZL-IZQ9-eAu-4qcb

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille est interdite en Espagne]



Yo, MIGUEL KRAUEL ALONSO, Notario de Málaga, Ilustre Colegio de Andalucía.-----

DOY FE: De que la fotocopia que precede es reproducción fiel y exacta del documento, que he tenido a la vista y he cotejado, que signo, firmo, rubrico y sello, extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales.

En Málaga a once de septiembre de dos mil catorce

APLICACION ARANCEL LEY DE TASAS HONORARIOS: 3,15 Euros.-

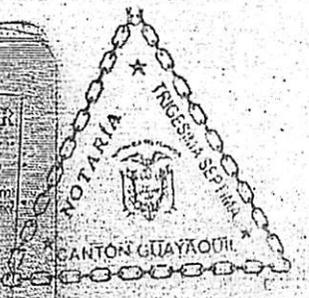
LIBRO INDICADOR: Hoja N° 616

Seccion 2ª



Extendido La apostille en el folio timbrado de la serie y número BX937720

REPUBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
EN 006
AIJJO6006
AIJJO6006 MIGRACION AIJJO606



RECOMENDACIONES

Utilizadas las hojas el pasaporte será reemplazado por otro cuya validez no exceda de la que tuviera aquel.
Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o modificaciones que estén fuera de los casos citados en el artículo 23 del presente Reglamento.
Los pasaportes de carácter diplomático o consular no serán sometidos a las disposiciones de este Reglamento.
La pérdida o sustracción de un pasaporte deberá ser comunicada inmediatamente por escrito a la dependencia policial correspondiente a su expedición.

ARTICULO 23 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNION EUROPEA

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse en el territorio de un tercer país en el que no este representado el Estado miembro del que sea nacional a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

<http://ec.europa.eu/consularprotection>



02/2014



BX937720



CA0208538 TESTIMONIO DEL PASAPORTE

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Miguel Krauel Alonso has been signed by / a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of / agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Málaga at / à	6. el día 11/09/2014 the / le
7. por D. Joaquín Mateo Estévez, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4287/2014/007554 No / sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature of D. Joaquín Mateo Estévez.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:ZEX3-r8/q-yHd+-ygUx

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:ZEX3-r8/q-yHd+-ygUx

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille ne peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://eregister.justicia.es>]



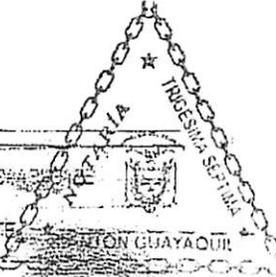
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CÉDULACION

REGISTRADO CIUDADANÍA No. 0912020202-3
 VANONI DARQUEA FRANCISCO XAVIER
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCESSION/
 09 FEBRERO 1954
 0566-01894-4
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CG/CEPACION/ 1954



[Signature]

EQUATORIANO *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS ANTONIO VANONI
 MARIA DARQUEA
 GUAYAS/CEPACION/ 05/12/2009
 05/12/2014
 REN 0267722
 GY



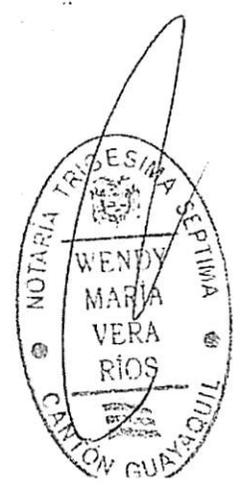
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

023
 CONTINUIDAD DE IDENTIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

023 - 0216 0902069053
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VANONI DARQUEA FRANCISCO XAVIER

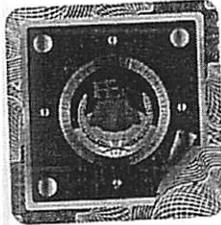
GUAYAS
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 GUAYAQUIL 9 DE OCTUBRE 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE **PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA OCTAVIO GARCÍA TERRONES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ECOTRADE LATAM DIVISION, S.L., A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO XAVIER VANONI DARQUEA.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

